

Núm. 3992
Fecha: 17 de agosto de 1989 1:48 p.m.

Aprobado: Sila M. Ca'de'ón
Secretario de Estado

Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUM. 168, APROBADA EN 30 DE JUNIO DE 1968, SEGUN ENMENDADA POR LA LEY 76 DE JUNIO 23 DE 1971, QUE CONCEDE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE DEDIQUEN A LA OPERACION DE UNIDADES HOSPITALARIAS.

Para conformar el Reglamento Núm. 1686 para Implementar las disposiciones de la Ley Núm. 168, aprobada en 30 de junio de 1968, según enmendada por la Ley 76 de junio 23 de 1971, que concede incentivos contributivos a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la operación de unidades hospitalarias promulgado en virtud del Artículo 8, de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, a las disposiciones de la Sección 1.6(b) de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, se hace necesario enmendar el mismo, añadiendo la siguiente sección:

"Sección 11. Procedimiento adjudicativo

Cualquier persona afectada por una decisión adversa del Secretario de Hacienda en virtud de este reglamento y de la disposición de ley a que se refiere o por incumplimiento con los mismos, podrá radicar una querrela en la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Hacienda basada en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 y en el Reglamento adoptado y promulgado para su ejecución".

VIGENCIA

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días

después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobado el 15 de agosto de 1989.



Juan Agosto Alicea
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el 17 de
agosto de 1989.